DON JULIAN DE BRINGAS, ABOGADO de los Reales Consejos, Alcalde mayor en ejercicio de Corregidor de esta ciudad de Leon, su Jurisdiccion y Reino, por S. M. (que Dios guarde) &c.

trito de este Corregimiento de mi cargo, como por el correo ordinario de esta capital he recibido las Reales ordenes siguientes:

se confinique la la Real Casa y Corregidores,

res del Reino.

onsejo al propio

de los pueblos de

Villa de Madrid

del año próximo

ise el modo con

s individuos que

de los que falta-

de su restableci-

la Junta provisio-

erior. Con fecha

igualmente a di-

la Real Audiencia

staba que al cum-

oston, por abora,

iales de Ayunta-

to se entendiese

n de los Conce-

del propio Di-

ublicadailla procedente iteal resolucion ile S. M. en

Expedida la Real cédula de 5 de Febrero último relativa á la validacion ó nulidad de las actuaciones judiciales, contratos y demas actos públicos de esta especie de la época del titulado Gobierno constitucional, y al tiempo de procederse á su circulacion, fue llamada la atencion del Consejo por indicacion de algunos de sus Señores Ministros, hácia el artículo 8.º de la misma, que trata de la ex-Jima pedicion de nuevos títulos á los Abogados, Escribanos y Procuradores recibides en dicha época, acerca de que con respecto á los primeros deberia entenderse aquella renovacion, solo para los que acreditasen previamente que al tiempo de recibirse de tales Abogados en los Tribunales establecidos por el indicado Gobierno, se hallaban con los años de estudio y práctica que se exigian antes del 7 de Marzo de 1820, y que asi se podria prevenir á las Chancillerías y Audiencias al circular la expresada Real cédula. que antes se com-

Examinada por el Consejo con la escrupulosidad que requeria la importancia de la referida indicacion, por la notoria facilidad con que el Gobierno revolucionario descuidaba ó prescindia de la observancia de nuestras antiguas leyes cuando se trataba de aumentar sus prosélitos; y en vista de lo expuesto sobre el particular por los Señores Fiscales, con arreglo á su dictamen, elevó á la Soberana consideracion de S. M., en consulta personal que le hizo en 12 de Marzo próximo pasado, las consideraciones que tuvo por convenientes: y por su Real resolucion dada á aquella conforme á su parecer, se sirvió S. M. mandar que los Abogados, Escribanos y Procuradores recibidos de tamas no con los offles en el tiempo del Gobierno llamado constitucional, acre--10) sh ous diten que cuando lo verificaron se hallaban adornados de onio R unio los años de estudio práctica y demas requisitos que estaban prevenidos respectivamente por los estatutos y leyes que regian antes del 7 de Marzo de 1820, y que esta resolucion se haga extensiva á todos los demas que se hallen en el caso de sacar iguales títulos del Consejo, negandoseles à los que resultase carecer de la expresada circunstancia.

Publicada la precedente Real resolucion de S. M. en este Supremo Tribunal en 16 del citado mes de Marzo ero último relaacordó su cumplimiento, y que al efecto se comunique la aciones pudiciales, correspondiente à la Sala de Alcaldes de la Real Casa y especie de la épo-Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

T lo participo á V. de orden del Consejo al propio fin, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de

su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Abril

de 1824. = Don Valentin de Pinilla.

al tiempo de

trata de la ex-Escribanos y

an con los años

del 7 de Marzo

as Chancillerias

rupulosidad que

dicacion, por la

olucionario des-

de nuestras anti-

sus prosélitos; y

por los Señores

sonal que le hizo

á la Soberana

atencion del Schores Minis-

Por el Ayuntamiento de esta M. H. Villa de Madrid se acudió al Consejo en 12 de Diciembre del año próximo pasado, en solicitud de que se determinase el modo con que deberia procederse à la eleccion de los individuos que habian de reemplazar o servir los oficios de los que faltaeal cédula. ban para completar el número de los de que antes se componia, y habian sido excluidos al tiempo de su restablecimiento, con arreglo à las circulares de la Junta provisional de Gobierno de 9 y 17 de Abril anterior. Con fecha 27 del mismo mes de Diciembre dirigió igualmente á dicho Supremo Tribunal el Acuerdo de la Real Audiencia de Galicia una exposición, en que manifestaba que al cumplimentar y circular à su distrito la de 15 del propio Diciembre, por la que se prevenia la suspension, por ahora, onsideraciones que de las elecciones de Capitulares y Oficiales de Ayuntaresolucion dada a miento en todo el Reino, habia decretado se entendiese S. M. mandar que esta disposicion con respecto á la renovacion de los Concejales que estuviesen en actual ejercicio, mas no con los oficios que se hallasen vacantes. Posteriormente, y á virtud de Real orden con que se remitió al Consejo cierta instancia hecha á S. M. por varios Capitulares del mismo Ayuntamiento, relativa á este asunto, hizo consulta á su Real Persona en 31 de Marzo último, proponiendo lo que estimo oportuno; y por su Real resolucion dada á ella, conforme á su dictámen, se ha servido mandar entre otras cosas: Que en todos los Ayuntamientos del Reino en que esté incompleto el número de Capitulares de que respectivamente deban constar, se reemplacen los que falten por el mismo método que se nombraron hasta el año de 1820.

Publicada en este Supremo Tribunal la precedente Real resolucion, acordó su cumplimiento, y que al efecto se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Go-

bernadores y Alcaldes mayores del Reino.

T lo participo á V. de su orden al fin expresado, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1824.=Don Valentin de Pinilla.

Y para que tengan puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo he mandado circularlas por vereda, y que al efecto se tiren los correspondientes ejemplares con su insercion. Leon 28 de Junio de 1824.

Julian de Bringas.

Por mandado de S. Sría.

Juan de Dios

Fernandez.

cios que se hallasen vacantes. Posteriormente, y á virtud
de Real orden con que se renutió al Cónsejo cierta instancia frecha a S. M. por varias Capitulares del mismo Ayuntamiento, relativa e este asumo, hizo consulta a su Real
Persona en 3 a de Marzo último, proponiendo 10, que estimo oportuno; y por su Real resolucion dada a ella, conforme a su dictamen, se ha servido mandar entre otras
cosas: Que en todos los Ayuntamientos del Reino en empeste
incompleto el número de Capitulares de que respectiviamento
deban constar, se reemplacia los que falten por el mismo
metodo que se nombraron hacta el año de 1820.

Real resolucion, acordó su cumplimiento, y que al electo
se comunique a la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corto, Chancillerías y Audioneias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

para que la circule à les Lutticias de los pueblos de su distrito; déndome aviso del recibo de esta.

Dies guarde a V. huches anos, Madrid 25 de Mayo de 1824.= Don Valentin de Pinilla,

pueblos del distriso del Conegimiento de sini cargo he mande da dado circularlas por vereda, y que al ejecto se tiren los correspondientes ejemplanes con su insercion. Leon 28 de Junio de 1824.

fulian de Bringas, de la comen

the disposition on the first is to the land a de les Conce-

after that half it to value of the second of the Bios of the Bios of the second of the Bios of the Bios

R. 103642

CB 474178

1.129097.